

Enfoque global - La opinión de **Nigel Cantwell**

Directamente implicado en la redacción de la Convención sobre los Derechos del Niño, Nigel Cantwell fue fundador de la organización Defensa de los Niños Internacional y actualmente es consultor internacional sobre políticas de protección del niño.

La Convención sobre los Derechos del niño es el texto en la esfera de los derechos humanos que ha hecho más ruido. Si el gran entusiasmo que suscitó desde el principio ha naturalmente disminuido poco a poco, ha sido afortunadamente en provecho de un compromiso mayor respecto de su implementación. Nos hemos dado cuenta que una convención no resuelve nada por su simple existencia: es un instrumento, es decir, una herramienta que es útil únicamente cuando es utilizada.

El hecho que la Convención confiera al niño el estatuto de sujeto de derechos contribuyó mucho para hacer progresar las actitudes hacia los niños. Dicho lo anterior, y sé que no me hago amigos al afirmarlo, pienso que a menudo hemos perdido de vista lo que era el objetivo primordial de la Convención: hacer conocer los derechos del niño como derechos humanos.

Durante el periodo de elaboración del tratado, las organizaciones de infancia cooperaron estrechamente con las de los derechos humanos como Amnistía Internacional o la Comisión Internacional de Juristas. Pues bien, actualmente esta colaboración ha casi desaparecido. Muchas ONG se contentaron con dar una cubierta embellecedora “Convención” a sus programas habituales mientras que habría sido necesario que repensaran completamente sus enfoques inspirándose más en el trabajo logrado en el campo de los derechos humanos. En la esfera de la infancia, el sentimentalismo y la caridad están aún demasiado presentes y no riman siempre bien con la defensa de los derechos...

La eficacia de esta defensa no descansa en los buenos sentimientos sino en el rigor del compromiso adquirido. Hace poco cundió la alarma por el caso de Bolivia donde la edad legal del trabajo infantil fue establecida a los diez años. Fueron los niños mismos los que lo solicitaron en función de la realidad que viven – ¡y uno de los derechos del niño es precisamente el de ser consultado! Sí, esta medida parece a primera vista poner en cuestión la “protección”, pero un análisis más profundo permite comprender mejor porqué no es forzosamente contraria al derecho de no ser explotado laboralmente ni al “interés superior del niño”.

A propósito del “interés superior”, un interlocutor de Ghana me propuso más bien de hablar del “interés superior de la familia”. Efectivamente, en muchos casos, los derechos del niño avanzarían más si nos focalizáramos más en la familia que únicamente en los niños. Por otra parte, la Convención es muy favorable. Mi trabajo concierne especialmente a los niños privados de protección parental. ¿Qué observamos? Las familias que abandonan o confían a sus hijos no lo hacen a menudo simplemente porque son pobres sino porque su vulnerabilidad no resiste ante un evento grave e inesperado (la muerte del padre proveedor del sustento, la casa destruida por un incendio...). En estos casos, más que “proteger” a los niños haciéndose cargo de ellos, apoyemos a la familia para que pueda superar esta mala situación. En términos de política de protección del niño, éste es uno de mis objetivos actuales.

Mi mensaje para este 25 aniversario: determinar bien las lecciones aprendidas durante todos estos años para enfrentar las venideras. Para ello, hay que escarbar hasta llegar a la realidad de los problemas, olvidar los eslóganes y comenzar a hacer un verdadero trabajo...